



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial (Fls.34-37), en contra del auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, visible a folios 29-30 del expediente.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés (Fls.29-30), el cual se notificó por estado el 02 de octubre de 2023; éste Despacho, inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por HILLARY DESIRETH SARMIENTO SERRANO, en representación legal de su menor hija, DORCA ESTHER ALTAHONA SARMIENTO; contra JOSE ALTAHONA ARRIETA; la cual se radicó al número 2023-00035; concediéndosele a la parte actora, el término de cinco días, los cuales correrían entre el día 03 y el día 09, del mes de octubre de 2023, a efectos de que subsanara el defecto allí señalado.

El 04 de octubre de 2023, es decir, al segundo día del término que disponía la parte actora, a efectos de subsanar la demanda; su apoderada judicial, mediante memorial (Fls.34-37), interpuso recurso de reposición, contra la providencia ya señalada en el párrafo anterior.

El inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, contempla:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:"

Y el inciso tercero del artículo 118 ibidem, ordena:

"Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."

Pues bien, a partir de los hechos y normas traídas a colación, se habrá de declarar improcedente el recurso de reposición, interpuesto, contra el auto

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HILLARY DESIRETH SARMIENTO SERRANO, ACTUANDO EN REPRESENTACION LEGAL DE SU MENOR HIJA,
DORCA ESTHER ALTAHONA SARMIENTO
DEMANDADO: DARIO JOSE ALTAHONA ARRIETA
RADICADO No.: 2023-00035-00

mediante el cual se declaró inadmisibile la demanda presentada, pues, el mismo, no es susceptible de recurso alguno.

Aunado a lo anterior, como quiera que el término de cinco días, que se había concedido con la providencia recurrida, a efectos de que se subsanara el defecto de la demanda, señalado; fue interrumpido con la interposición del mentado recurso; el mismo, comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición interpuesto (Fls.34-37), por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés (Fls.29-30), mediante el cual, se declaró inadmisibile la demanda, aquí presentada.

SEGUNDO: El término de cinco (05) días, que se concedió con la providencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés (Fls.29-30), a efectos de que se subsanara el defecto de la demanda, señalado mediante tal providencia, que declaró inadmisibile ésta; comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI